



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud Nº 281-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha dieciocho de mayo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ con Documento Único de Identidad número _____

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

“1. Se requiere listado de todas las políticas, protocolos, leyes, lineamientos, acuerdos u otro documento institucional (el cual se desconoce su nombre oficial) que contemplen la articulación entre instituciones para la persecución/investigación del delito; se requiere detalle de la documentación vigente por año; para el período de 2018 a 2020.

Al identificarse los documentos vigentes por año; se necesita la siguiente información de cada documento: tipo de documento (Ejemplo: Política, Protocolo, ley, reglamento etc.), nombre oficial (Ejemplo: Política de Persecución Penal o Política de actuación para la investigación del feminicidio), ámbito que aborda (combate a la corrupción, crimen organizado; feminicidios, persecución del delito en general etc),breve descripción de su contenido e instituciones vinculadas (FGR-PNC-IML etc) así mismo se solicita copia de documento y/o dirección URL para su descarga o sino nombrar el documento y justificar si este es reservado. Se adjunta a continuación el formato de tabla requerida.

Año	Tipo de documento	Nombre oficial	Ámbito de abordaje	descripción de su contenido	Instituciones vinculadas
2018					
2019	1.				
2020					

2. Se requiere listado de los protocolos, manuales, guías y metodologías de actuación u otro documento institucional (cuyo nombre técnico se desconoce) que defina/establezca el trabajo o actuación de la FGR y otras instituciones (PNC, IMI- etc.) para la investigación del delito, se requiere detalle de la documentación vigente por año; para el período de 2018 a 2020.

Al identificarse los documentos vigentes por año; se necesita la siguiente información de cada documento: tipo de documento (Ejemplo: Protocolo, manual, etc.), nombre oficial (Ejemplo: Protocolo de actuación conjunta entre FGR-Corte de Cuentas), ámbito que aborda (combate a la corrupción, crimen organizado; feminicidios, persecución del delito en general etc.),breve descripción de su

contenido e instituciones vinculadas (FGR-PNC-IML etc) así mismo se solicita copia de documento y/o dirección URL para su descarga. Se adjunta a continuación el formato de tabla requerida

Año	Tipo de documento	Nombre oficial	Ámbito de abordaje	Breve descripción de su contenido	Instituciones vinculadas
2018	1.				
2019					
2020	1.				

3. Total de personas detenidas por la PNC y remitidas a FGR en el período de 2018 a 2020; detallando por casos individuales: año de detención, delito por el cual se detuvo, sexo, edad agrupación delictiva a la que pertenece o no, tipo de detención (flagrancia, judicial, administrativa, privación de libertad), departamento, municipio.

Año de detención	Delito	Sexo	Edad	Agrupación delictiva	Tipo de detención	Departamento	Municipio

4. Se requiere total de personas detenidas por la PNC y remitidas a FGR en el periodo de 2018 a 2020 (ítem anterior) que han llegado en la actualidad a etapa de inicio y audiencia preliminar, detallando por casos individuales: año de detención, delito por el cual se detuvo, sexo, edad, agrupación delictiva a la que pertenece o no, tipo de detención (flagrancia, judicial, administrativa, privación de libertad), departamento, municipio, etapa judicial (inicio y audiencia preliminar) y si el delito se ha modificado respecto al cual se detuvo inicialmente (debido a resultados a procesos de investigación) especificar el delito actual por el que se le acusa.

Año de detención	Delito por el cual fue detenido	Sexo	Edad	Agrupación delictiva	Tipo de detención	Departamento	Municipio	Etapa judicial	Delito por el que se le acusa actualmente

5. Total, de casos ingresados en los años año 2018, 2019 y 2020 por los siguientes delitos cometidos por miembros de la PNC y FAES; se requiere por casos individuales de imputado: Fecha de inicio; delito, Ocupación del imputado (PNC y/o FAES) y etapa judicial (inicio, archivo, vista preliminar, sobreseimiento, sentencia condenatoria, sentencia absolutoria) en la que se encuentra el caso a fecha de esta solicitud)

Año	Delito	Ocupación PNC/FAES	Etapa judicial

Los delitos requeridos son los siguientes:

- i. Extorsión (Art 2 Ley especial contra el delito de extorsión) y extorsión agravada
- ii. Desaparición forzada de personas
- iii. Robo (Art. 212 CP) y robo agravado (Art. 213 CP),
- iv. Violación (158 CP)

- v. *Violación en Menor o Incapaz (159 CP)*
- vi. *Otras Agresiones Sexuales (160 CP)*
- vii. *Agresión Sexual en Menor e Incapaz (161 CP)*
- viii. *Violación y Agresión Sexual Agravada (162 CP)*
- ix. *Estupro (163 CP)*
- x. *Estupro por Prevalimiento (164 CP)*
- xi. *Acoso Sexual (165 CP)*
- xii. *Homicidio simple (Art. 128 CP) y agravado (Art. 129 CP)*
- xiii. *Feminicidio simple y agravado (45 LEIV y 46 LEIV),*
- xiv. *Agrupaciones ilícitas (345 CP)*
- xv. *Organizaciones terroristas (15 LECAT),*
- xvi. *Limitación ilegal a la libertad de circulación (LILIC, Art. 152-A)*
- xvii. *Privación de libertad (Art. 148 CP)*

6. Total de casos ingresados en el año 2018, 2019 y 2020 por los siguientes delitos:

- i. *Extorsión (Art 2 Ley especial contra el delito de extorsión) y extorsión agravada*
- ii. *Desaparición de personas (148-CP),*
- iii. *Robo (Art. 212 CP) y robo agravado (Art. 213 CP),*
- iv. *Violación (158 CP)*
- v. *Violación en Menor o Incapaz (159 CP)*
- vi. *Otras Agresiones Sexuales (160 CP)*
- vii. *Agresión Sexual en Menor e Incapaz (161 CP)*
- viii. *Violación y Agresión Sexual Agravada (162 CP)*
- ix. *Estupro (163 CP)*
- x. *Estupro por Prevalimiento (164 CP)*
- xi. *Acoso Sexual (165 CP)*
- xii. *Homicidio simple (Art. 128 CP) y agravado (Art. 129 CP)*
- xiii. *Feminicidio simple y agravado (45 LEIV y 46 LEIV),*
- xiv. *Agrupaciones ilícitas (345 CP)*
- xv. *Organizaciones terroristas (15 LECAT),*
- xvi. *Limitación ilegal a la libertad de circulación (LILIC, Art. 152-A)*

Especificando por año el número de casos iniciados por delito; se adjunta formato de tabla solicitada:

Casos ingresados a FGR por año			
Delito	Cantidad		
	Año de inicio: 2018	Año de inicio: 2019	Año de inicio: 2020
Total			

7. De los casos ingresados en 2018, 2019 y 2020 (ítem anterior) por los delitos descritos en el ítem anterior se necesita la cantidad de los casos que a fecha de esta solicitud se encuentran en las siguientes etapas: *archivados (incluidos en sede fiscal), etapa de requerimiento fiscal, audiencia preliminar, sobreseimiento de forma provisional o definitiva, vista pública, sentencia condenatoria y absolutoria. Se envía a continuación formato de tabla solicitada para cada etapa legal especificada:*

Etapa.			
Delitos	Cantidad		
	Año de inicio: 2018	Año de inicio: 2019	Año de inicio: 2020

Total			
-------	--	--	--

8. Total, de personas de 12 a 29 años de edad imputados por todos los delitos que se hayan registrado en el período de 2017 a 2020; se requiere por casos individuales especificando para cada caso: Fecha del hecho, delito, sexo, edad, municipio del hecho y departamento del hecho. Se adjunta formato de tabla solicitada.

Fecha del hecho	Delito	Sexo	Edad	Municipio	Departamento

9. Total de mujeres imputadas por los delitos priorizados en el período de 2018 a 2020; se requiere por casos individuales de imputada especificando para cada caso: Fecha del hecho, delito, sexo, edad, Municipio del hecho y departamento del hecho. Se adjunta formato de tabla solicitada:

Fecha del hecho	Delito	Edad	Municipio	Departamento

Los delitos priorizados son:

- i. Extorsión (Art 2 Ley especial contra el delito de extorsión) y extorsión agravada
- ii. Desaparición de personas (148-CP),
- iii. Robo (Art. 212 CP) y robo agravado (Art. 213 CP)
- iv. Violación (158 CP)
- v. Violación en Menor o Incapaz (159 CP)
- vi. Otras Agresiones Sexuales (160 CP)
- vii. Agresión Sexual en Menor e Incapaz (161 CP)
- viii. Violación y Agresión Sexual Agravada (162 CP)
- ix. Estupro (163 CP)
- x. Estupro por Prevalimiento (164 CP)
- xi. Acoso Sexual (165 CP)
- xii. Homicidio simple (Art. 128 CP) y agravado (Art. 129 CP)
- xiii. Femicidio simple y agravado (45 LEIV y 46 LEIV),
- xiv. Agrupaciones ilícitas (345 CP)
- xv. Organizaciones terroristas (1 5 LECAT),
- xvi. Limitación ilegal a la libertad de circulación (LILIC, Art. 152-A)

10. Número de denuncias (por cualquier forma de ingreso) por delitos (todos los registrados) cometidos con arma de fuego en el periodo de 2018 a 2020 especificando por cada caso individual de denuncia: fecha de denuncia, delito, edad de la víctima, sexo de la víctima, departamento y municipio del hecho:

Fecha de denuncia	Delito	Edad	Sexo	Municipio	Departamento

11. Número de víctimas por los siguientes delitos; cometidos en el período de 2018 a 2020; se requiere por casos individuales de víctima la siguiente información: Fecha del hecho, Delito, sexo y edad de la víctima, departamento y municipio.

Fecha del hecho	Delito	Sexo de la víctima	Edad de la víctima	Departamento	Municipio

Los delitos especificados son:

- i. Extorsión (Art 2 Ley especial contra el delito de extorsión) y extorsión agravada
- ii. Desaparición de personas (148-CP),

- iii. Robo (Art. 212 CP) y robo agravado (Art. 213 CP),
- iv. Violación (158 CP)
- v. Violación en Menor o Incapaz (159 CP)
- vi. Otras Agresiones Sexuales (160 CP)
- vii. Agresión Sexual en Menor e Incapaz (161 CF)
- viii. Violación y Agresión Sexual Agravada (162 CP)
- ix. Estupro (163 CP)
- x. Estupro por Prevalimiento (164 CP)
- xi. Acoso Sexual (165 CP)
- xii. Homicidio simple (Art. 128 CP) y agravado (Art. 129 CP)
- xiii. Femicidio simple y agravado (45 LEIV y 46 LEIV),
- xiv. Agrupaciones ilícitas (345 CP)
- xv. Organizaciones terroristas (15 LECAT),
- xvi. Limitación ilegal a la libertad de circulación (LILIC, Art. 152-A)

12. Total de víctimas de violencia y desplazamiento forzado que la FGR derivó a la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAVMF) o a otras instituciones que poseen subsistemas de atención a víctimas de violencia: MINSAL ISDEMU, CONNA, ISNA y UTE (Unidad Técnica del Sector Justicia) en el período de 2018 a 2020.

Se requiere un total por año e información por caso individual especificando la siguiente información: fecha de atención, sexo y edad de la víctima, departamento/municipio, tipo de caso/hecho/delito y tipo de servicio brindado por la FGR e institución/es a las que derivó el caso. Se adjunta formato de tabla solicitada.

	2018	2019	2020
Número de víctimas atendidas			

Fecha de atención	Sexo	Edad	Departamento	Municipio	Tipificación del caso/hecho/delito	Servicio brindado por la	Institución a la que derivó el caso

13. Total de denuncias, por tipo de delito cometido, cuya orden fue dada desde el interior de centros penales, en los años 2018, 2019 y 2020. Se adjunta formato de tabla.

Denuncias por delitos ordenados desde CP			
Nombre de delito	Cantidad		
	2018	2019	2020

14. Total de casos por los delitos mencionados a continuación que han llegado a etapa de audiencia inicial en el período de 2018 a 2020; especificando por año y por cada caso individual el tipo de imputado: custodio de centro penal, familiar, o privado de libertad. Los delitos son:

- i. Tráfico de objetos prohibidos en centros penitenciarios (238-B-CP)
- ii. Ingreso de ilícitos, tráfico de objetos prohibidos en centros penitenciarios de detención o reeducativos (338-B CF)
- iii. Uso de aparatos, componentes y accesorios electrónicos y de telecomunicaciones, en centros penitenciarios, centros de detención o reeducativos (Art 338-C;)

Se muestra a continuación formato de tabla solicitada:

Año	Delito	Clasificación del imputado

15. Total, de personas detenidas en bartolinas que ya se encuentran condenadas en el período 2018 a 2020; se requiere por año un total de privados en situación de condenados y por casos individuales especificando sexo, edad y tipo de delito por el que se le condenó a la persona Se muestra a continuación formato de tabla solicitada.

	2018	2019	2020
Numero condenados bartolinas de PNC			

Año	Delito	Sexo	Edad

16. Número de personas detenidas en bartolinas por mes; en el período de 2018 a 2020.

Año	Mes	Total

17. Número de personas en detención provisional en bartolinas por mes; en el período de 2018 a 2020.

Año	Mes	Total

18. Número de personas detenidas y puestas en libertad por mes; en el período de 2018 a 2020.

Año	Mes	Total

Período solicitado: Desde el año 2017 hasta el 2020.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta con fecha veinticinco de mayo del presente año, se le solicitó, que aclarara lo siguiente: "a) En los numerales 3, 4, 10, 13, 15, 16, 17, 18, debe especificar los delitos de los cuales requiere la información. b) En el numeral 3 y 4 cuando solicita "personas detenidas por la PNC...", y requiere "tipo de detención: ...privación de libertad", debe aclarar si se refiere a menores de edad que hayan sido detenidos. c) En el numeral 5, cuando solicita "etapa judicial (inicio, archivo, vista preliminar, sobreseimiento, sentencia condenatoria, sentencia absolutoria) ...", debe precisar si la información la requiere por etapa judicial en la que se encuentra el caso (por ejemplo: etapa inicial, etapa de instrucción y etapa de sentencia); o según los resultados que ha mencionado, para tener mayor claridad de lo que solicita. d) En el numeral 13 cuando dice "denuncias...", debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal, o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. e) En el numeral 18, debe aclarar a qué se refiere cuando solicita

“personas detenidas y puestas en libertad”, para tener mayor claridad de lo que requiere.”- La solicitante el dos de junio del presente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: **“1. En los numerales 3, 4, 10, 13, 15, 16, 17, 18, debe especificar los delitos de los cuales requiere la información.**

Respuesta: Para todos los numerales descritos se requieren todos los delitos que se hayan registrado o se le hayan imputado en el periodo.

2. En el numeral 3 y 4 cuando solicita “personas detenidas por la PNC...”, y requiere “tipo de detención: ...privación de libertad”, debe aclarar si se refiere a menores de edad que hayan sido detenidos.

Respuesta: Correcto, la privación de libertad; hace referencia al procedimiento de la detención a menores de edad por parte de la PNC

3. En el numeral 5, cuando solicita “etapa judicial (inicio, archivo, vista preliminar, sobreseimiento, sentencia condenatoria, sentencia absolutoria) ...”, debe precisar si la información la requiere por etapa judicial en la que se encuentra el caso (por ejemplo: etapa inicial, etapa de instrucción y etapa de sentencia); o según los resultados que ha mencionado, para tener mayor claridad de lo que solicita.

Respuesta: Según los resultados mencionados: inicio, archivo, vista preliminar, sobreseimiento, sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.

4. En el numeral 13 cuando dice “denuncias...”, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal, o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación.

Respuesta: Se refiere a la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal.

5. En el numeral 18, debe aclarar a qué se refiere cuando solicita “personas detenidas y puestas en libertad”, para tener mayor claridad de lo que requiere.

Respuesta: Cuando ha pasado la detención por término de inquirir (72 Horas), y se decreta la libertad de la persona.”- Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Dirección de Operaciones y Modernización y al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, no obstante, comprende desde el año 2017 hasta el 2020, sin embargo, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. De los requerimientos de información solicitados por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a sus peticiones y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

- 1)** En relación a los requerimientos de información contenido en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de su solicitud, es información que genera esta Institución y asimismo al ser información estadística, es información pública, ya que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
- 2)** En relación a los requerimientos de información contenidos en los numerales 1 y 2 de su solicitud, consistentes en que se brinde (a excepción de “leyes”, de la cual más adelante se fundamentará): **“1. Se requiere listado de todas las políticas, protocolos, (...), lineamientos,**

acuerdos u otro documento institucional (el cual se desconoce su nombre oficial) que contemplen la articulación entre instituciones para la persecución/investigación del delito; se requiere detalle de la documentación vigente por año; para el período de 2018 a 2020.”y “2. Se requiere listado de los protocolos, manuales, guías y metodologías de actuación u otro documento institucional (cuyo nombre técnico se desconoce) que defina/establezca el trabajo o actuación de la FGR y otras instituciones (PNC, IMI- etc.) para la investigación del delito, se requiere detalle de la documentación vigente por año; para el período de 2018 a 2020.”, sobre dichos requerimientos, se hacen las siguientes consideraciones:

- a.) *La información requerida sobre: políticas, protocolos, lineamientos, acuerdos u otro documento institucional que contemplen la articulación entre instituciones para la persecución/investigación del delito; así como los protocolos, manuales, guías y metodologías de actuación u otro documento institucional que defina/establezca el trabajo o actuación de la FGR y otras instituciones (PNC, IMI- etc.) para la investigación del delito, es información que esta Institución tiene bajo la clasificación de información reservada, por lo tanto, no es posible proporcionarla, ya que contienen información relacionada a las estrategias y técnicas de investigación que son utilizadas por la Fiscalía General de la República, en el combate a la criminalidad.*
- b.) *El Art. 6 de la Constitución de la República (en adelante Cn.), en su inciso primero establece: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás...”, además, en el inciso quinto regula: “Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.”. Es así que, el Estado de El Salvador reconoce el Derecho al Acceso a la Información Pública, sin embargo, al igual que todos los derechos reconocidos en la Constitución, se encuentran desarrollados y regulados en leyes secundarias; en el caso del derecho precitado, la legislación secundaria que lo desarrolla es la LAIP, definiendo en el Art. 1 el objeto de la ley, el cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública, lo anterior se encuentra relacionado con el Art. 2 de la LAIP, que establece: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- c.) *Para efectos de la referida ley, el Art. 6 especifica los diferentes tipos de información existentes, detallando las definiciones de información pública, oficiosa, confidencial y reservada, estableciéndose esta última en el literal “e”, la cual se define de la siguiente manera: “e. Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.”; por su parte, el Art. 19 LAIP, en los literales “f” y “g”, regula entre otros como información reservada la siguiente: “f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes.”, y “g. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales y administrativos en curso.”.*
- d.) *Es en razón de todo lo anteriormente expuesto y para efectos de dar a conocer al público lo que esta Institución puede proporcionar o no de la información que genera es que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 22 LAIP, que dispone: “Índice de información reservada. Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un Índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice*

deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.”; esta Fiscalía generó el Índice de la Información que se clasifica como Reservada, el cual puede verificarse en el Portal de Transparencia del sitio web de la FGR; siendo que el Índice mencionado en su rubro número 13 detalla:

“13. Rubro Temático: *Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales.*

Unidad Administrativa: *Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Escuela de Capacitación Fiscal.*

Plazo de Reserva: *Siete años.*

Fundamento de la Reserva: *Se reservan los manuales, proyectos, escritos, ensayos, protocolos, todos relacionados con la investigación del delito o procesamiento de casos penales, que hayan sido elaborados o auspiciados con fondos propios de la Fiscalía General de la República o de alguna entidad nacional o internacional, así como documentos que hayan sido utilizados, obtenidos o producidos en capacitaciones locales o internacionales, recibidas o impartidas por el personal de la Fiscalía General de la República y otros facilitadores, nacionales o extranjeros, y que estén relacionados con la investigación del delito o el procesamiento de casos penales y por encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP. Dicha documentación contiene información sobre estrategias y técnicas del trabajo operacional de la Fiscalía General de la República, los mismos constituyen herramientas pedagógicas para aquellos que directamente participan en la investigación del delito y que se encargan de ejecutar dichas estrategias para el combate de la criminalidad. Siendo pues, que, si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. (Art. 19 literales f y g LAIP).”*

- e.) Consecuentemente, el literal a) del Art. 56 del Reglamento de la LAIP, señala que: *“...el Oficial de información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información”.* En ése sentido, es necesario realizar un juicio de ponderación en relación a la divulgación de la información solicitada, en contraposición del derecho de acceso a la justicia, que se traduce en la protección de la investigación dentro de los procesos penales y la persecución de los delitos. Ya que, de divulgarse la información solicitada, que contiene técnicas del trabajo operacional de ésta Fiscalía, causaría un serio perjuicio en la investigación del delito. En otras palabras, el daño que pudiera producirse con la liberación de la información que se está reservando es mayor que el interés público por conocerla. Por lo tanto, no es posible proporcionar la información solicitada y se procederá a denegar la misma.
- f.) Es importante señalar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal Penal, que establece en el inciso segundo que: *“...la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público...”*, se cuenta con las siguientes Políticas de Persecución Penal: Política de Persecución Penal; Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres; Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador; Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil, las cuales son de acceso público. Asimismo, se cuenta con el documento denominado Protocolo de atención legal y Psicosocial Para Personas que enfrentan violencia, el cual también es de acceso público; en ese sentido, dicha información se adecua a lo establecido en el artículo 74 literal "b" LAIP, que establece que cuando la información se encuentre disponible públicamente, deberá indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra la información, lo anterior relacionado con el artículo 62 LAIP que regula que: *"Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

En ese orden de ideas, los documentos antes señalados se encuentra publicados en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía, en el apartado de Marco Normativo-Normativa Generada y pueden accederse a través del siguiente link: https://portalde transparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grp_id=1&grpname=Marco%20Normativo.

- 3) Respecto a los requerimientos de información contenidos en los numerales 1 (únicamente en cuanto solicita "leyes"), 13, 15, 16, 17 y 18, es necesario efectuar las siguientes consideraciones:
- a) La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal "b" del Art. 50 LAIP, que establece: *"Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información"*, lo anterior relacionado con el artículo 2 de la misma ley, que establece que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligadas..."*. Asimismo, el Art. 62 inciso 1° de la LAIP, establece que: *"Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder..."*, lo cual no aplica en cuanto al contenido de los requerimientos de información contenidos en los numerales 1 (únicamente en cuanto solicita "leyes"), 12, 15, 16, 17 y 18 y no es factible de proporcionarlos por esta Fiscalía, por ser incompetente, en virtud de las funciones que se desarrollan en esta Institución, ya que de conformidad a lo que establece el art. 193 de la Constitución, entre las funciones de la Fiscalía General de la República que se encuentran contempladas en los ordinales 3° y 4° son las de: *"Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley"* y *"Promover la acción penal de oficio o a petición de parte"*; según los parámetros siguientes:
 - b) Respecto al numeral 1 de su solicitud, en el cual solicita "leyes", dicha información está vinculada directamente con las funciones que realiza la Asamblea Legislativa, de conformidad a los Arts. 121 y 131 ordinal 5° de la Constitución de la República, estableciendo la primera disposición que le compete a la Asamblea Legislativa *"fundamentalmente la atribución de legislar"*; y la segunda disposición enuncia que le corresponde a la Asamblea Legislativa: *"Decretar, interpretar auténticamente, reformar y*

derogar las leyes secundarias"; lo anterior, concatenado a lo que señala el Art. 2 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, siendo por lo tanto dicho ente el obligado en proporcionar la información relacionada a leyes de nuestro país.

- c) Respecto al numeral 12, en el que solicita: *"Total de víctimas de violencia y desplazamiento forzado que la FGR derivó a la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAVMF) o a otras instituciones que poseen subsistemas de atención a víctimas de violencia: MINSAL ISDEMU, CONNA, ISNA y UTE (Unidad Técnica del Sector Justicia) ..."*, existe el documento denominado: *"Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional para Atención y Protección Integral de las Víctimas de Movilidad Interna a causa de la Violencia"*, creado desde el Ministerio de Justicia en acompañamiento con la Mesa Nacional de Atención a Víctimas, cuyo objetivo es establecer un mecanismo para la articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial en la atención y protección a víctimas de movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador.

En virtud de ella, se tiene que la entidad coordinadora de la Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional antes mencionada, es la Dirección de Atención a Víctimas (DAV), siendo dicha entidad a la que de conformidad al Art. 17 literales "c" y "f" de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, le corresponde: *"c) Crear e implementar un sistema de registro, sistematización y seguimiento de casos de desplazamiento forzado y otros indicadores que permitan elaborar y actualizar caracterizaciones sobre las personas desplazadas por violencia a efecto de identificar las causas que generan desplazamiento forzado interno, las comunidades de origen y de destino y las consecuencias económicas, sociales, jurídicas y políticas que ello genere."*

"f) Elaborar y presentar informes anuales, rendición de cuentas y propuesta de presupuesto al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para la atención y protección de las personas desplazadas internamente.";

En ese sentido, es factible orientar a la interesada que dirija su petición al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y pueda consultar si poseen los datos estadísticos relacionados al desplazamiento forzado.

- d) En relación a los numerales 15, 16, 17 y 18, en los que solicita *"15. Total, de personas detenidas en bartolinas que ya se encuentran condenadas..."*; *"16. Número de personas detenidas en bartolinas por mes..."*; *"17. Número de personas en detención provisional en bartolinas por mes..."*; y *"18. Número de personas detenidas y puestas en libertad por mes..."*, es competencia de la Policía Nacional Civil, llevar un control y supervisión de las personas que se encuentran en las bartolinas policiales y para ello llevan un libro de registro de detenciones y/o privaciones de libertad. En el Manual de Normas y Procedimientos de la Subdirección de Investigaciones de la PNC, se detalla que es la Policía Nacional Civil a la que le compete el traslado y recibo de los imputados, y a manera de ejemplo, se puede mencionar, el proceso de detención en Flagrancia y por Orden Administrativa por el delito de Homicidio, en el cual se establece que el Investigador responsable: *"Traslada al(los) detenidos en Bartolinas del 911"*; asimismo, en la detención del imputado por parte de la División de Finanzas, el agente Captor: *"Procede a trasladar al detenido, a la bartolina de la División"*.- Es así, pues, que es dicho ente obligado, el que genera y posee la información solicitada en los numerales 15, 16, 17 y 18 de la solicitud de información. En el Manual de Organización Institucional de la PNC, de mayo de 2019, se tiene que el Centro de Información y Control Operativo Policial, dependiente de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil, cuenta con varios departamentos, denominados: *"Departamento de Información y Estadísticas Policiales, Departamento de Estaciones y Coordinación*

Operativa, Departamento de Procesamiento y Mecanización, los cuales dentro de sus funciones tienen la siguiente: "Recopilar, registrar y analizar estadísticamente la información policial, generada por las dependencias de la Institución a nivel nacional".

- e) Sobre la incompetencia de los entes obligados, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la Resolución Definitiva de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), ha dicho lo siguiente: *"...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada".*
- f) De lo antes expuesto y en cumplimiento del Artículo 50 literal "c" LAIP, el cual establece que el Oficial de Información debe *"Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse", se concluye que no es la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, la competente para proporcionar la información que la interesada solicita en los numerales antes mencionados. Por lo tanto, se comunica a la solicitante que puede hacer las peticiones de su solicitud de información, de la manera siguiente:*
- Respecto al numeral 1 (únicamente en cuanto solicita "leyes"), puede dirigir su petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública-OIP de la Asamblea Legislativa, pudiendo acceder a la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, a través del siguiente link: transparencia.asamblea.gob.sv, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: licenciado Manuel Alcides Galdamez Ardón, correo electrónico: oficial.informacion@asamblea.gob.sv, o a la dirección: Edificio Ex foso-familia, segunda planta, contiguo al portón sur del Palacio Legislativo, San Salvador, o al número telefónico: 2281-9233 y consultar si dicha Institución posee lo requerido.
 - Respecto al numeral 12, en el que solicita: *"Total de víctimas de violencia y desplazamiento forzado que la FGR derivó a la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAVMF) o a otras instituciones que poseen subsistemas de atención a víctimas de violencia: MINSAL ISDEMU, CONNA, ISNA y UTE (Unidad Técnica del Sector Justicia)..."*, puede dirigir su petición a la Oficina de Información OIR/UAIP del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, siendo la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp>, y los datos de contacto de dicha Institución son los siguientes: Oficial de Información Interina Ad -Honorem: licenciada Amalia Funes, correo electrónico: oficial.informacion@seguridad.gob.sv, o a la dirección Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2, primer nivel, San Salvador o a los números telefónicos: (503) 2526-3191, 2281-3708, por lo cual puede consultar si dicha Institución, posee lo requerido.
 - Respecto a los numerales 15, 16, 17 y 18, en los que solicita: *"15. Total, de personas detenidas en bartolinas que ya se encuentran condenadas..."; "16. Número de personas detenidas en bartolinas por mes..."; "17. Número de personas en detención provisional en bartolinas por mes..."; y "18. Número de personas detenidas y puestas en libertad por mes..."*, puede dirigir sus peticiones a la Oficina de Información OIR/UAIP de la PNC, pudiendo acceder a la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, a

traves del siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/pnc/>, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Comisionada Zelma Alejandrina Escalante Iraheta; correo electrónico: oir@pnc.gob.sv, o a la dirección: Sexta Calle Oriente, entre Octava y Décima Avenida Sur, Barrio La Vega, ciudad San Salvador.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 6, 121, 131 ordinal 5º, 193 ordinales 3º y 4º de la Constitución de la República, 19 literales f) y g), 22, 50 literal “b” y “c”, 62, 65, 66, 68 inciso 2º, 70, 71 y 72 LAIP, 56 literal a) del Reglamento de la LAIP, 13 del Índice de Información Reservada, 2 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, 17 literal “f” de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, 72 y 163 inciso 1º LPA, se **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA**, respecto a los requerimientos de información en los que solicita: *“1. ...listado de todas las políticas, protocolos, ... lineamientos, acuerdos u otro documento institucional (el cual se desconoce su nombre oficial) que contemplen la articulación entre instituciones para la persecución/investigación del delito...; se necesita la siguiente información de cada documento: tipo de documento (Ejemplo: Política, Protocolo, ley, reglamento etc.), nombre oficial (Ejemplo: Política de Persecución Penal o Política de actuación para la investigación del feminicidio), ámbito que aborda (combate a la corrupción, crimen organizado; feminicidios, persecución del delito en general etc),breve descripción de su contenido e instituciones vinculadas (FGR-PNC-IML etc)... copia de documento y/o dirección URL para su descarga o sino nombrar el documento y justificar si este es reservado.”; (a excepción de “leyes”) y “2. ...listado de los protocolos, manuales, guías y metodologías de actuación u otro documento institucional (cuyo nombre técnico se desconoce) que defina/establezca el trabajo o actuación de la FGR y otras instituciones (PNC, IMI- etc.) para la investigación del delito...; se necesita la siguiente información de cada documento: tipo de documento (Ejemplo: Protocolo, manual, etc.), nombre oficial (Ejemplo: Protocolo de actuación conjunta entre FGR-Corte de Cuentas), ámbito que aborda (combate a la corrupción, crimen organizado; feminicidios, persecución del delito en general etc),breve descripción de su contenido e instituciones vinculadas (FGR-PNC-IML etc) así mismo se solicita copia de documento y/o dirección URL para su descarga.”, sobre dichos requerimientos [a excepción del numeral 1, únicamente en cuanto solicita “leyes”], en virtud de las razones expuestas en el Romano V numeral 2 de ésta resolución.*

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.

- b) **REORIENTAR** a la peticionaria respecto a los requerimientos de información consistentes en que se brinde: *“1. leyes”; “12. Total de víctimas de violencia y desplazamiento forzado que la FGR derivó a la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAVMF) o a otras instituciones que poseen subsistemas de atención a víctimas de violencia: MINSAL ISDEMU, CONNA, ISNA y UTE (Unidad Técnica del Sector Justicia)...”; “15. Total, de personas detenidas en bartolinas que ya se encuentran condenadas...”; “16. Número de personas detenidas en bartolinas por mes...”; “17. Número de personas en detención provisional en bartolinas por mes...”; y “18. Número de personas detenidas y puestas en libertad por mes...”, dirija sus peticiones a las instituciones que le han sido expresadas en el Romano V numeral 3 de la presente resolución, a fin de que consulte si dichas instituciones poseen registros de lo requerido.*
- c) **INDICAR** a la solicitante, conforme al art. 74 literal “b” LAIP, que en cuanto a los documentos consistentes en: Política de Persecución Penal; Política de Persecución Penal en Materia de

Violencia Contra las Mujeres; Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador; Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil y Protocolo de atención legal y Psicosocial Para Personas que enfrentan violencia, puede acceder a los mismos, en la forma en como se ha señalado en el Romano V, numeral 1, literal f, de la presente Resolución.

- d) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, respecto a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 13 y 14 de su solicitud de información, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, tal como lo solicita la interesada.

Sobre la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

1. En virtud que la peticionaria ha proporcionado cuadros ejemplos en la forma como requiere la información estadística, los datos se entregan de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art. 62 inciso 2º LAIP.
2. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
3. Toda la información, a excepción del numeral 11, (únicamente respecto a víctimas por los delitos de Homicidio Simple, Homicidio Agravado, Femicidio y Femicidio Agravado), los datos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP). En relación al numeral 11, los datos sobre víctimas por los delitos de Homicidio Simple, Homicidio Agravado, Femicidio y Femicidio Agravado, se entregan según registros obtenidos por la Mesa Operativa Tripartita, conformada por la Fiscalía General de la República (FGR), Instituto de Medicina Legal (IML) y Policía Nacional Civil (PNC).
4. **Los datos de imputados detenidos en flagrancia, la información sobre año o fecha, corresponde a la fecha de inicio del caso, en virtud que no se registra de manera automatizada el “año de detención”; En cuanto a los imputados con órdenes de detención administrativas, éstas comprenden las intimaciones y las detenciones efectivas, proporcionándose la misma por fecha de la diligencia, tal como se registra la información en nuestro Sistema Institucional, siendo éstos datos independientes de la fecha de inicio del caso. En cuanto a las detenciones bajo el término “privación de libertad” (en caso que el imputado sea menor de edad”, se comunica que no se registra de ésa forma la información en nuestro Sistema Institucional, por lo cual dicha información se presenta en los rubros de flagrancia o detención administrativa. En cuanto a detenciones bajo el término “judicial”, no se cuenta con ese nivel de detalle en nuestro sistema automatizado institucional, por lo cual no es posible brindarlo, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos**
5. En relación a la variable en la que solicita “...*agrupación delictiva*”, se comunica que, la categoría “No determinado”, corresponde a todos aquellos imputados que se desconoce en nuestro Sistema, si pertenecen o no a una agrupación delictiva.
6. No es posible proporcionar la información sobre “*si el delito se ha modificado respecto al cual se detuvo inicialmente (debido a resultados a procesos de investigación)*”, en virtud que no se registra de ésa forma la información en nuestro Sistema.
7. **Toda la información en la que solicita “etapa judicial”, los datos que se proporcionan corresponde a aquellos casos que ya obtuvieron un resultado, en cada una de las etapas judiciales (audiencia inicial, audiencia preliminar y vista pública), de acuerdo a la forma**

como se registra la información en nuestro Sistema. Dicha información es el dato de los imputados que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir imputados pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.

8. La información que solicita en el numeral 5 de su solicitud, se proporciona a nivel de imputados con profesión policías y militares, que en nuestros registros comprenden *agentes policiales y Sub inspector y soldados*, por los delitos solicitados, a nivel nacional, según el detalle siguiente:
 - Por los resultados obtenidos en las etapas judiciales (audiencia inicial, audiencia preliminar y vista pública).
 - Por los resultados siguientes: archivos provisionales y definitivos, sobreseimientos provisionales y definitivos y sentencias condenatorias y absolutorias. **Se aclara que la información es el dato de los imputados que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir imputados pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.**
9. Los datos que se brindan sobre imputados con profesión policías y militares son de manera general, es decir, que no es posible determinar en nuestro Sistema Institucional que dichos delitos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, ya que no se tiene ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el proceso penal en casos concretos, siendo la información independiente a la fecha de inicio del caso.
10. Se aclara que la información que se entrega sobre cantidad de imputados que sean policías o militares por los delitos solicitados, con resultados obtenidos en las diferentes etapas de la audiencia (audiencia inicial, audiencia preliminar y vista pública), son independientes de la fecha de inicio del caso y se entregan por fecha del resultado; mientras que la información sobre imputados policías y militares por los delitos solicitados, por los resultados judiciales de Sobreseimiento Provisional y definitivo, sentencias condenatorias y absolutorias y archivos provisionales y definitivos, son dependientes de la fecha de inicio del caso y se entregan por fecha de inicio de caso, debido a que los datos de los casos archivados provisionales y casos archivados definitivamente, no se pueden entregar por fecha del resultado.
11. La información solicitada en el numeral 7, se proporciona en 3 pestañas, según los delitos solicitados y en el detalle siguiente:
 - Cantidad de casos con resultados obtenidos en las etapas judiciales de audiencia inicial, audiencia preliminar y vista pública.
 - Cantidad de casos con los resultados siguientes: sentencias condenatorias, sentencias absolutorias, sobreseimientos provisionales, sobreseimientos definitivos, archivos provisionales y archivos definitivos.
 - Cantidad de requerimientos elaborados, tal como se registra en nuestro Sistema Institucional, de acuerdo a las diligencias que los Fiscales Auxiliares realizan.
12. Sobre el requerimiento de información contenido en el numeral 10, en el que solicita *“delitos cometidos con arma de fuego”*, la información se entrega a nivel de víctimas, en virtud que requiere la edad y el sexo de éstas. Los datos que se proporcionan sobre *“armas”* corresponde al arma relacionada al expediente; y no necesariamente la utilizada para cometer el delito, ya que no se cuenta con ése nivel de detalle en nuestro Sistema

Institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

13. Se informa que no es posible proporcionar la información relacionada a "*casos cuya orden fue dada desde el interior de centros penales...*", debido a que no se registra de esa forma la información en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

14. **No es posible proporcionar la información relacionada a imputados que son familiares de custodios de centro penal o privado de libertad, debido a que no se cuenta con dicho nivel de automatización en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos. Por lo tanto, la información se brinda únicamente en relación a imputados registrados como Custodios de Centro Penal, según la forma como se registra la información en nuestra base de datos. Se aclara que dichos datos son de manera general, es decir, que no es posible determinar en nuestro Sistema que dichos delitos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones.**

15. **Los datos estadísticos que se entregan sobre resultados del proceso: Sobreseimiento Provisional, Sobreseimiento Definitivo, Sentencias Absolutorias y Condenatorias, son los resultados que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir imputados pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.**

16. Los datos que se brindan sobre la cantidad de casos iniciados, casos donde se han registrado resultados en las etapas de audiencia inicial, audiencia preliminar y vista pública, casos con resultados absolutorios, condenatorios, con sobreseimiento provisional, con sobreseimiento definitivo, con archivo provisional, con archivo definitivo, cantidad de requerimientos elaborados, cantidad de imputados entre edades de 12 a 29 años de edad, cantidad de imputados de sexo mujer, cantidad de víctimas ingresadas donde la arma relacionada al expediente es arma de fuego, víctimas ingresadas por delitos, víctimas según registros de la mesa operativa tripartita e imputados registrados como custodios de centro penal que han obtenido resultados en la etapa de la audiencia inicial, son dependientes de la fecha de inicio del caso.

17. Los casos "archivados" son todos aquellos expedientes que no han sido judicializados y que se encuentran en provisional o definitivo en sede fiscal.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada ~~de Rodríguez Meza~~
Oficial de Información**